



Factura: 001-004-000019017



20221701027P00517
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO



NOTARIO(A) MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

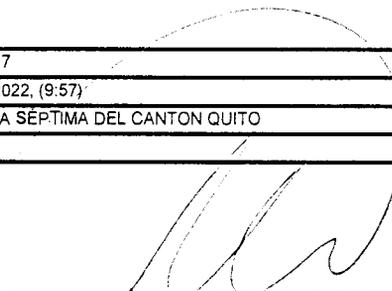
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701027P00517						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (9:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	COMPANIA DE LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0190104567001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MARCO VINICIO POLO REYES
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701027P00517
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (9:57)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701027P00517
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (9:57)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARIA VIGESIMA S
DEL CANTÓN QUI



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01065

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 10:25, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., QUE CONSISTE EN INCREMENTAR SU CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LAS LINEAS DE FABRICACION DE ESPUMA DE POLIURETANO, COLCHONES, LAMINADOS Y OTROS PRODUCTOS, MEDIANTE LA INVERSION EN ACTIVOS PRODUCTIVOS Y LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	COMPAÑIA DE LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 10:25

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 . . . taria:

2 ESCRITURA NÚMERO:

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

2022	17	01	027	P00517	001-004-000019017
------	----	----	-----	--------	-------------------

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

**CONTRATO DE INVERSIÓN
QUE OTORGA:
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE
COMPAÑÍA LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS**

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; Capital de
15 la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES, VEINTE Y SIETE DE
16 ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctora MÓNICA
17 ELIZABETH MALDONADO NIETO, NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL
18 CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y
19 conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor JULIO
20 JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, con cedula de ciudadanía número uno
21 siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis cero (1706884960), de estado
22 civil casado, a nombre y en representación del MINISTERIO DE
23 PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, con
24 registro único de contribuyente número cero nueve seis ocho cinco nueve
25 nueve tres siete cero cero cero uno (0968599370001), en su calidad de
26 Ministro y como tal representante de la entidad, conforme consta de la
27 documentación que en copia certificada se adjunta a la presente escritura,
28 de cuarenta y tres (43) años de edad, de profesión Master, de

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la Avenida
2 Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
3 Plataforma Gubernamental Financiera, parroquia Ñaquito, en esta ciudad
4 de Quito, teléfono: dos tres nueve cuatro ocho siete seis cero (23948760),
5 dirección electrónica: www.produccion.gob.ec; y por otra parte el señor
6 **MARCO VINICIO POLO REYES**, con cedula de ciudadanía número cero
7 uno cero cuatro dos dos seis siete ocho dos (0104226782), de estado civil
8 soltero, de treinta y cinco (35) años de edad, de profesión Ingeniero en
9 Producción y Operaciones, a nombre y en representación de la compañía
10 **LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.**, en su calidad de Gerente
11 General, conforme consta de los documentos que en copia certificada se
12 adjunta al presente instrumento, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
13 edad, domiciliada en la calle Juan Eljuri Chica y Calle de Retorno,
14 parroquia Hermano Miguel, ciudad Cuenca, Provincia del Azuay y que se
15 encuentra de tránsito, por esta ciudad de Quito, teléfono: cero cuatro dos
16 dos cero siete uno uno uno (042207111), cero nueve cinco ocho nueve
17 nueve dos nueve cero siete (0958992907), cero nueve ocho cuatro cinco
18 uno tres cinco tres cinco (0984513535), correo electrónico:
19 mpolo@gerardoortiz.com, jday@gerardoortiz.com, hábiles según
20 derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe porque
21 me han presentado sus documentos identificatorios que en copia
22 certificada se agregan y conforme consta de los Certificados Electrónicos
23 de Datos de Identidad Ciudadana emitidos por el Registro Civil,
24 Identificación y Cedulación que se agregan. En virtud de lo previsto en el
25 Artículo seis inciso segundo de la Ley del Sistema de Registro de Datos
26 Públicos, se deja constancia de la autorización expresa de los
27 comparecientes para obtener e incorporar al presente instrumento los
28 certificados antes referidos. Al efecto advertidos que fueron los



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta
2 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada,
3 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
4 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
5 eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo
6 tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: " SEÑOR
7 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
8 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
9 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a
10 la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN, en adelante, el
11 "CONTRATO": uno punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio
12 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio
13 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal
14 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según
15 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta
16 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
17 "ESTADO". uno punto dos.- La compañía LAMINADOS Y TEXTILES
18 LAMITEX S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
19 representada por MARCO VINICIO POLO REYES, en su calidad de
20 Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del
21 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos
22 del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El
23 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las
24 PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de
25 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,
26 definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que
27 constan a continuación: dos punto uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se
28 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo
2 numero dos cinco dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos
3 mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en
4 materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
5 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. dos punto dos.-
6 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo
7 o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
8 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito,
9 incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
10 terminación. dos punto tres.- **COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico
11 de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del
12 Registro Oficial número tres cinco uno (Nro. 351) de veinte y nueve (29)
13 de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. dos punto cuatro.-
14 **ESTADO.**- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado
15 por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico
16 de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para
17 la suscripción del contrato de inversión. dos punto cinco.- **FUERZA**
18 **MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
19 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta
20 (30) del Código Civil ecuatoriano. dos punto seis.- **INCENTIVOS**
21 **TRIBUTARIOS.**- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE
22 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO,
23 que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo
24 establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para
25 el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-
26 19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. dos punto siete.-
27 **INVERSIONISTA.**- Es aquella sociedad que comparece directamente a la
28 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 ecuatorianas, que efectúa directamente la **INVERSIÓN NUEVA**. **Estales**, **da Nieto**
2 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.
3 **dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b)
4 del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por **INVERSIÓN NUEVA**:
5 "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de
6 la economía, mediante una **INVERSIÓN** efectiva en activos productivos
7 que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor
8 nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de
9 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en
10 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no
11 implica inversión nueva." **dos punto nueve.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-**
12 Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece
13 (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo
14 normativo. **dos punto diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se
15 refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
16 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,
17 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número tres cero nueve
18 (Nro. 309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **Dos**
19 **punto once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que
20 la **INVERSIONISTA** realiza su **INVERSIÓN**, de conformidad con las
21 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del
22 **REGLAMENTO DE INVERSIONES** y descrita en este **CONTRATO**. **dos**
23 **punto doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios
24 objetivos asociados con el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con
25 el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
26 detallados en la Cláusula Décima del **CONTRATO**. **dos punto trece.-**
27 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de
28 actividades propuestas y descritas por la **INVERSIONISTA**, cuya

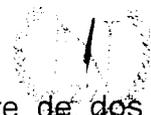
DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
2 CONTRATO, consiste en incrementar su capacidad productiva en las
3 líneas de fabricación de espuma de poliuretano, colchones, laminados y
4 otros productos, mediante la inversión en activos productivos y la mejora
5 de la infraestructura actual. Dichas inversiones estarán enfocadas en que
6 la empresa se torne más eficiente, mediante la optimización de recursos
7 y la implementación de nuevas tecnologías, además se ofrecerá nuevas
8 plazas de trabajo directo e indirecto debido a la inclusión de nueva
9 maquinaria y aumento de capacidad de producción. El proyecto se
10 realizará en la Provincia del Azuay, cantón Cuenca, ciudad Cuenca. El
11 proyecto se desarrollará en Sector Industrial, Agroindustrial y
12 Agroasociativo, contenida en el literal N) del artículo 17 del Reglamento
13 de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón
14 quinientos veintiocho mil doscientos diez con 14/100 dólares de los
15 Estados Unidos de América (USD 1.528.210,14), que se ejecutarán
16 durante los años dos mil veinte – dos mil veinte y tres (2020-2023). dos
17 punto catorce.- **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-**
18 Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el
19 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
20 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seis
21 uno siete (No. 617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial
22 número tres nueve dos (Nro. 392) del veinte (20) de diciembre de dos mil
23 dieciocho (2018). dos punto quince.- **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-**
24 Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la
25 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del
26 Registro Oficial número cuatro cinco cero (Nro. 450), de diecisiete (17) de
27 mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá
28 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número dos



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 cinco dos (Nro. 252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil
2 diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo
3 seis uno siete (617), del veinte (20) de dieciocho (18) de diciembre de dos
4 mil dieciocho (2018). dos punto dieciséis.- COA.- Se refiere al Código
5 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del
6 Registro Oficial número cuatro cinco cero (Nro. 450), de siete (07) de julio
7 de dos mil diecisiete (2017). CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-
8 tres punto uno.- El artículo dos ocho cinco (285) de la Constitución de la
9 República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como
10 objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los
11 diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y
12 servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. tres punto
13 dos.- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado
14 podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS,
15 mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia,
16 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
17 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la
18 nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión
19 se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el
20 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada
21 proyecto. tres punto tres.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
22 estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores
23 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o
24 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha
25 norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para
26 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo
27 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo
28 neto. tres punto cuatro.- El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de
2 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de
3 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir
4 un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley
5 señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la
6 INVERSIÓN del proyecto. tres punto cinco.- El artículo veinte y tres (23)
7 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y
8 suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
9 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas,
10 cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los
11 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de
12 INVERSIÓN planificada. tres punto seis.- El artículo quince (15) del
13 COPCI se institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
14 de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
15 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
16 CONTRATOS DE INVERSIÓN. tres punto siete.- En el artículo cuatro (4)
17 literal d) del Decreto Ejecutivo dos cinco dos (252) de veinte y dos (22) de
18 diciembre de dos mil diecisiete (2017), publicado en el Suplemento del
19 Registro Oficial uno cinco ocho (158), el once (11) de enero de dos mil
20 dieciocho (2018), se atribuye a la entidad rectora en materia de
21 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,
22 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
23 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo
24 en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio
25 Exterior, Inversiones y Pesca. tres punto ocho.- A través de Decretos
26 Ejecutivos número cinco cinco nueve (Nro. 559) y número seis tres seis
27 (Nro. 636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once
28 (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



1 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio
2 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la
3 fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad,
4 Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de
5 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. tres punto
6 nueve.- La Resolución número cero uno siete guion CEPAL guion dos cero
7 uno nueve (Nro. 017-CEPAL-2019) de trece (13) de marzo de dos mil
8 diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y
9 Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatro
10 siete uno (Nro. 471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve
11 (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de
12 INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea
13 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que
14 corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la
15 firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión
16 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
17 INVERSIÓN. tres punto diez.- De igual forma, la Resolución número cero
18 cero uno guion CEPAL guion dos cero uno nueve (Nro. 001-CEPAL-2019),
19 de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en
20 el Registro Oficial número cuatro cinco ocho (Nro. 458) del uno (1) de abril
21 de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la
22 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
23 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido
24 para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes
25 a la fecha de expedición de dicha norma. tres punto once.- El artículo seis
26 (6) de la Resolución cero cero uno guion CEPAL guion dos cero uno nueve
27 (001-CEPAL-2019), establece que la aplicación de la exoneración
28 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2), del
2 Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no
3 se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la
4 nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará
5 a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.” tres punto
6 doce.- La compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX COMPAÑÍA
7 LIMITADA., fue constituida el nueve (09) de diciembre de mil novecientos
8 ochenta y seis (1986), ante el Notaría Sexta del cantón Cuenca e inscrita
9 en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el veinte y seis (26) de junio
10 de mil novecientos ochenta y siete (1987), es decir fue constituida con
11 anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI.
12 tres punto trece.- A través del Decreto Ejecutivo número dieciséis (No. 16)
13 de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el señor
14 Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. tres punto catorce.-
16 Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP guion DMPCEIP guion dos cero
17 uno nueve guion cero cero siete seis (Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-
18 0076), de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se
19 designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y
20 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio
21 de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
22 y Pesca. tres punto quince.- El siete (07) de diciembre de dos mil veinte y
23 uno (2021), la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.
24 presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo
25 dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: “Contrato de
26 Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones
27 de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y
28 no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 Promoción y Atracción de Inversiones.” tres punto dieciséis.- Mediante
2 Informe Técnico Legal número MPCEIP guion INV guion dos cero dos dos
3 guion cero cero cinco cuatro guion IT (Nro. MPCEIP-INV-2022-0054-IT)
4 de diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio
5 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de
6 autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de
7 contrato de inversión de la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX
8 S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato
9 de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.
10 tres punto diecisiete.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y
11 Territorial del el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
12 y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla
13 la inversión, remitió el Informe Técnico numero SCIT guion DCT guion CI
14 guion dos cero dos dos guion cero cero dos uno (Nro. SCIT-DCT-CI-2022-
15 0021) de siete (07) de marzo del dos mil veinte y dos (2022). En este
16 informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión
17 recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía
18 LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A. tres punto dieciocho.- En la
19 Décima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
20 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, efectuada el once (11) de
21 marzo de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes técnicos
22 y legales antes mencionados. tres punto diecinueve.- Mediante Informe
23 Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0035-A-IT de veinte y tres (23) de marzo
24 de dos mil veinte y dos (2022), en atención a los comentarios y
25 observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de
26 la empresa LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., durante la Décima
27 Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
28 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, se procedió a realizar un

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las
2 observaciones fueron subsanadas. **tres punto veinte.-** Mediante Oficio
3 numero MPCEIP guion SDI guion dos cero dos dos guion cero dos seis
4 cero guion O (Nro. MPCEIP-SDI-2022-0246-O) de veinte y ocho (28) de
5 marzo de dos mil veinte y dos (2022), se solicitó dictamen al Ministerio de
6 Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo
7 inciso del numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código
8 Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **tres punto veinte y uno.-**
9 Mediante oficio numero MEF guion VGF guion dos cero dos dos guion
10 cero uno cero nueve guion O (Nro. MEF-VGF-2022-0109-O) de ocho (08)
11 de abril de dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Economía y
12 Finanzas, emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice
13 el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada. **tres**
14 **punto veinte y dos.-** Mediante correo electrónico de siete (07) de abril de
15 dos mil veinte y dos (2022), el inversionista solicitó quitar el incentivo
16 tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las
17 importaciones de bienes de capital y materias primas. **tres punto veinte y**
18 **tres.-** Mediante Informe Técnico Legal numero MPCEIP guion INV guion
19 dos cero dos dos guion cero cero siete nueve guion A guion IT (Nro.
20 MPCEIP-INV-2022-0079-A-IT) de ocho (08) de abril de dos mil veinte y
21 dos (2022), se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos
22 tributarios a estabilizarse. **tres punto veinte y cuatro.-** El artículo veinte y
23 cinco (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos que
24 requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así
25 mismo, el artículo veinte y seis (26) del Reglamento de Inversiones del
26 COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos
27 en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al
28 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la
2 Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas
3 expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía
4 y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. tres punto veinte
5 y cinco.- En la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
6 Atracción de Inversiones, celebrada el catorce (14) de abril de dos mil
7 veinte y dos (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico
8 detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del
9 contrato de inversión solicitado por la empresa LAMINADOS Y TEXTILES
10 LAMITEX S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del
11 Comité y resuelto de forma favorable. tres punto veinte y seis.- Por medio
12 de resolución número cero siete nueve guion CEPAL guion dos cero dos
13 dos (Nro. 079-CEPAL-2022) de catorce (14) de abril de dos mil veinte y
14 dos (2022), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de
15 inversión solicitado por la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX
16 S.A, respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de
17 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente
18 rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.
19 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es
20 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,
21 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
22 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
23 previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
24 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
25 plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
26 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
27 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
28 aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE
3 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA,
4 durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de
5 supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE
6 LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA
7 QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las
8 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como
9 las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él,
10 en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este
11 instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
12 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la
13 cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones
14 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del
15 presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por
16 el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de
17 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la
18 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que
19 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba
20 del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA:
21 ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de
22 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,
23 se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y
24 resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes,
25 relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De
27 esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del
28 CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al
2 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
3 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de
4 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
5 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima
6 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
7 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario
8 ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico
9 nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento
10 de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
11 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-**
12 Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento
13 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de
14 la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
15 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en
16 el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
17 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del
18 CONTRATO: -siete punto uno.- Incentivos de la Ley Orgánica para el
19 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
20 Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- siete punto uno punto uno.- Exoneración
21 proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde
22 el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente
23 a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica
24 para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis
25 (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento
26 del Registro Oficial 587 del 29 noviembre dos mil veinte y uno (2021) se
27 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
28 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no
2 tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley
3 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
4 Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera
5 concurrente las siguientes dos condiciones: “uno) Que la petición de
6 suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el
7 treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), y; dos)
8 Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba
9 hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinte y dos (2022)”. En
10 consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos,
11 se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con
12 anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo
13 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No
14 obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la
15 aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá
16 atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios
17 tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a
18 que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de
19 la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que
20 es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los
21 incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor
23 de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
24 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
25 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS
26 GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías
27 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo
28 con lo establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
2 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **ocho punto uno.-**
3 Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de
4 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,
5 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas
6 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo
7 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
8 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el
9 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
10 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como
11 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición
12 o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
13 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
14 empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra
15 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
16 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
17 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando
18 dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.
19 **ocho punto dos.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la
20 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la
21 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe
22 toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones
23 a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente
24 y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con
25 el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable
26 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
27 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la
28 valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 adecuada de conformidad con la ley. ocho punto tres.- Otros derechos de
2 la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
3 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
4 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
5 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
6 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
7 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
8 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
9 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
10 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
11 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y
12 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
13 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
14 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
15 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
16 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas
17 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
18 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
19 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
20 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas
21 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
22 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos
23 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
24 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
25 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar
26 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
27 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las
28 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de
2 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
3 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
4 equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
5 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**
6 **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La
7 **INVERSIONISTA** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a)
8 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
9 **CONTRATO**, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma
10 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
11 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar
12 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en
13 el **CONTRATO**; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
14 efectuado por los funcionarios de las entidades de **ESTADO** competentes
15 y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y
16 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para
17 el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las
18 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. F)
19 Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este
20 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un
21 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción.- g) Marginar
22 una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación
23 al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su
24 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**
25 **NUEVA.-** La **INVERSIONISTA** se compromete a que el **PROYECTO DE**
26 **INVERSIÓN** cumpla los siguientes **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**:
27 diez punto uno.- **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de
28 inversión del proyecto asciende a un millón quinientos veintiocho mil

DRA MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 doscientos diez con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América
2 (USD 1.528.210,14), que se ejecutarán durante el periodo 2020-2023
3 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así
4 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
5 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones.
6 **Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA
7 declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del
8 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el
9 ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del
10 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier
11 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad
12 con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones. **Diez**
13 **punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se
14 compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de
15 trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO,
16 en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA**
17 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del
18 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad
19 prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO
20 DE INVERSIONES, que consiste “La adquisición de bienes inmuebles y
21 muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos
22 nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,
23 empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos,
24 productos intermedios y terminados”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
25 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO,
26 todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las
27 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados,
28 de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA**
2 **TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio y Turismo, el Estado Niño
3 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
4 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la
5 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO.
6 Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de
7 la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida
8 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado
9 de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA
10 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la
11 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o
12 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
13 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
14 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
15 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del
16 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad
17 que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
18 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para
19 acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
21 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del
22 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a)
23 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,
24 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
25 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los
27 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
28 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus
2 actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
3 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este
4 instrumento.- c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
5 iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que,
6 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del
7 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
8 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
9 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
10 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
11 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
12 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
13 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
14 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
15 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
16 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de
17 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
18 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
19 f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
20 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
21 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en
22 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta
23 (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce
24 y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
25 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
26 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de diez (10) años,
27 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
28 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y VALORES

1

1 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los
2 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el
3 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
4 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA
5 SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos
6 habilitantes: uno) Copia del Decreto Ejecutivo número cinco cinco nueve
7 (Nro. 559) de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de
8 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el
9 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
10 Ministerio de Acuacultura y Pesca; dos) Copia del Decreto Ejecutivo
11 número dieciséis (Nro. 16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte
12 y uno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes,
13 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; tres)
14 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio
15 José Prado Lucio Paredes; cuatro) Copia del Registro Único de
16 Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
17 Inversiones y Pesca; cinco) Nombramiento de MARCO VINICIO POLO
18 REYES, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal
19 de LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A. seis) Copia de la cédula de
20 ciudadanía y certificado de votación del señor MARCO VINICIO POLO
21 REYES; siete) Resolución cero siete nueve guion CEPAL guion dos cero
22 dos dos (Nro. 079-CEPAL-2022) de catorce (14) de abril de dos mil veinte y
23 dos (2022), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
24 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en
25 materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN;
26 ocho) Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
27 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; nueve) Copia del
28 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; diez) Certificado

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido
2 por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Once)
3 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el
4 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce) Certificado de
5 cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
6 Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión; b.
7 Generación de Empleo; c. Origen de la Inversión.- CLÁUSULA DÉCIMA
8 SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
9 TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de
10 los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
11 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro
12 del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
13 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
14 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
15 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.
16 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son
17 causales de terminación del CONTRATO las siguientes: Dieciocho punto
18 uno .- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se
19 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; Dieciocho
20 punto dos.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será
21 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de
22 la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO
23 DE INVERSIONES: Dieciocho punto tres .- Por declaración unilateral del
24 ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos
25 y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo
26 el procedimiento administrativo correspondiente; Dieciocho punto cuatro.-
27 Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de
2 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este
3 instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE
4 CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una
5 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por
6 resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a
7 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES.
8 Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se
9 someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA
10 VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-
11 En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO,
12 se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos
13 de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura,
14 mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las
15 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no
16 produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere
17 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos
18 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este
19 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
20 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
21 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna
22 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
23 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones,
24 y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida,
25 legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva
26 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la
27 adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y
28 realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA

DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

1 PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo
2 establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se
3 celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo
4 veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su
5 naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos
6 relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,
7 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
8 y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este
9 CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-
10 Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el
11 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
12 Veinte y uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
13 y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas, entre Unión Nacional de
14 Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque
15 amarillo, Quito-Ecuador. Veinte y dos.- A la INVERSIONISTA se la podrá
16 notificar en la siguiente dirección: Provincia Azuay, ciudad Cuenca,
17 parroquia Hermano Miguel, Calle: Juan Eljuri Chica y Calle de Retorno.
18 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa
19 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA
20 VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES
21 firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido
22 del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. HASTA AQUÍ LA
23 MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
24 incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que
25 los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma
26 que se encuentra redactada y firmada por el Abogada Romina Sánchez,
27 con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diez y nueve
28 guion ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados. Para el



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

1 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos
2 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria,
3 ellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, incorporándose al
4 protocolo de esta Notaría la presente escritura, con sus habilitantes, de todo
5 lo cual doy fe.-

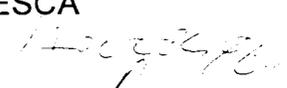
6
7

8
9

10  JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

11 MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES

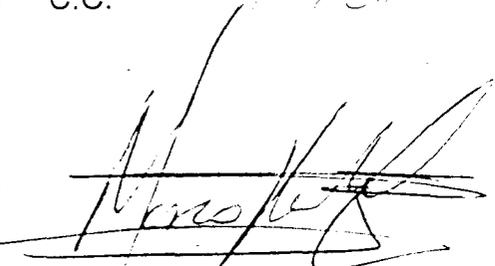
12 Y PESCA

13 C.C. 

14

15

16

17 

18 MARCO VINICIO POLO REYES

19 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LAMINADOS Y TEXTILES

20 LAMITEX S.A.

21 C.C. C104226782

22

23

24

25

26


DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

27

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

28

La No....


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

No. **170688496-0**



CIUDADANIA
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARÍA S
 DAVALOS MUIRRAGUI



INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION / OCUPACION** MASTER **E3343V2222**

APellidos y Nombres del Padre
 PRADO JULIO CESAR

APellidos y Nombres de la Madre
 LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Lugar y Fecha de Expedición
 QUITO
 2016-10-12

Fecha de Expiración
 2026-10-12




...SMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO...
 ...CANTON QUITO...
 ...PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO...
 ...ZONA 4...
 ...JUNTA No. 0007 MASCULINO...
 ...PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE...

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA: 4
 JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030



CC N°: 1706884960
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960 Elizabeth Maldonado Nieto

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: WILMER RENATO POZO ACOSTA - PICHINCHA-QUITO-NT 27 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 224-706-68303



224-706-68303

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con el Art. 13 número 5 de la Ley Notarial
y el Reglamento de la Notaría que antecede en el presente
se certifica la autenticidad de la copia en web y/o correo
electrónico que se certifica.
27.05.2021

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Firma]
1



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control. por lo que



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

O. P. P.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559



Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

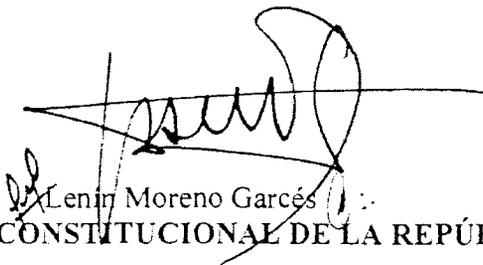
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

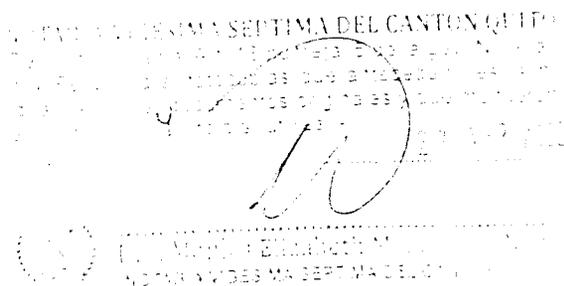
DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

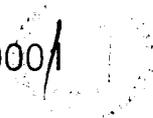
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CANTÓN QUITO

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**
0968599370001**Representante legal**
• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

DirecciónCalle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto**Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

SRI
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAS
La vida bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCIÓN) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACION DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

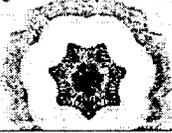
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
POLO REYES MARCO VINICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SUCRE
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

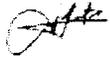
No. **010422678-2**





NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 PROFESION NOTARIAL
 SUPERIOR
 ING. PRODUCCION OPERACION
 V4343V4444

VALORES Y NOMBRES DEL PADRE
POLO TELMO GONZALO
 VALORES Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES MIRIAM ALICIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CUENCA
2019-03-15
 FECHA DE EXPIRACION
2023-03-25

Dra. Monica Elisabeth Maldonado Nieto


 ABAN DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION
 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **AZUAY**
 CIRCUNSCRIPCION:
 CANTON: **CUENCA**
 PARROQUIA: **HUAYNACAPAC**
 ZONA:
 JUNTA No. **0017 MASCULINO**

67863690
 0104226782

 21-04-2021
 cc. 0104226782
POLO REYES MARCO VINICIO

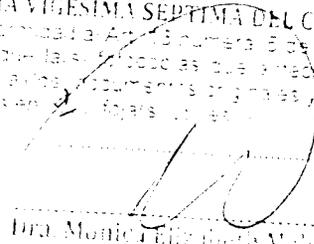




CIUDADANO
 ESTE DOCUMENTO SE EXPIDE DE ACUERDO
 CON LA LEY DE NOTARIA Y CON LOS DECRETOS DELEGADOS DEL

 PRODUCTORA DE LA LEY

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 se conforma a Art. 13 numeral 6 de la Ley Notarial
 y de que las actuaciones que anteceden a la
 suscripcion de documentos notariales que se refieren
 a la presente son de fecha 11 de abril de 2021.

27 MAR 2021

Dra. Monica Elisabeth Maldonado Nieto
 NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0104226782

Nombres del ciudadano: POLO REYES MARCO VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 15 DE AGOSTO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.PROD.OPERACIONES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: POLO TELMO GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: REYES MIRIAM ALICIA

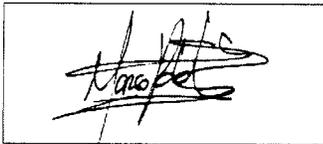
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE MARZO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: WILMER RENATO POZO ACOSTA - PICHINCHA-QUITO-NT 27 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 222-706-68342



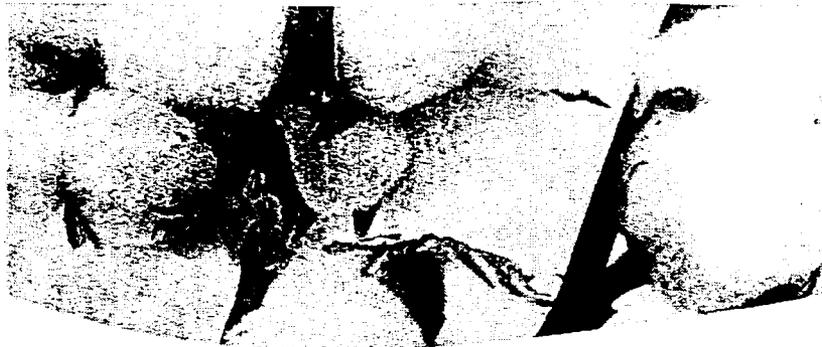
222-706-68342

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA V. DEL CANTÓN CUENCA
Lamitex
confeccionando sueños

Guayaquil 21 de junio de 2019.

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

Sr. Ing.
MARCO VINICIO POLO REYES
Ciudad.

Estimado Ingeniero:

Es para mí muy grato informarle, que la Junta General de Accionistas de la Empresa **LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.**, celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por unanimidad resolvió designar usted **GERENTE** de la Compañía, para un periodo estatutario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción del presente, en el Registro Mercantil.

En virtud de la presente designación, de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, usted se le confiere los atributos de la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, para la celebración de todo acto y contrato así como todas las demás facultades que en los referidos estatutos y la Ley de Compañías se le conceden.

Los estatutos sociales vigentes de la compañía, constan en la escritura pública de constitución, la que fue autorizada por el Notario Sexto del Cantón Cuenca, Dr. Rene Duran Andrade, el 09 de diciembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón, bajo el Número 114, el 28 de junio de 1987. Los estatutos sociales vigentes de la Compañía, constan en la escritura pública de transformación; reforma, codificación, sustitución y aumento de capital autorizada por el Notario Segundo del Cantón Cuenca Dr. Rubén Vintimilla Bravo el 5 de octubre de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón, bajo el número 281 del 26 de noviembre de 1993. La compañía que inicialmente tuvo su domicilio en la ciudad de Cuenca, cambió su domicilio principal a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escritura pública autorizada por el Notario Noveno de Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz, el 8 de diciembre de 2006, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil bajo el Número 1.175 del 22 de enero de 2007.

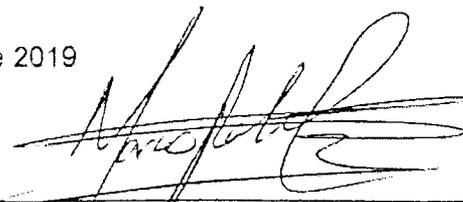
Se dignará inscribir este nombramiento junto con la aceptación del cargo.

De usted muy atentamente,

f. 
Ab. Leonardo Reyes Pesantez
SECRETARIO AD-HOC

NOTA DE ACEPTACION. - Dejo constancia que en esta fecha, he aceptado la designación de Gerente de la empresa **LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.**, en todos los términos del nombramiento que antecede.

Guayaquil, 21 de junio de 2019

f. 
ING. MARCO VINICIO POLO REYES
C. I. 010422678-2



Fábrica: Parque Industrial Machangara • Calle del Retorno y Juan el Junco
Telf.: 593 (7) 2504371 • 33
Oficina: Vía a Raicar Centro Comercial Raicar Plaza
• Telf.: 539 (7) 4134600 / 4134601 / 4134618 • Fax: 539 (7) 4104444 • 41
www.lamitexsa.com • ventas@lamitexsa.com
Cuenca-Ec

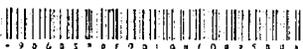
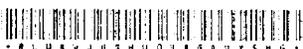


NUMERO DE REPERTORIO:30.970
FECHA DE REPERTORIO:01/jul/2019
HORA DE REPERTORIO:13:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha once de Julio del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.**, a favor de **MARCO VINICIO POLO REYES**, de fojas 8.766 a 8.769, Libro Sujetos Mercantiles número 1.224.

ORDEN: 30970



Guayaquil, 12 de julio de 2019

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Ecuador, 12 de julio de 2019. En la ciudad de Guayaquil, a las 13:05 horas del día 12 de julio de 2019, comparecieron los señores MARCO VINICIO POLO REYES y Mónica Elizabeth M. Domínguez Nieto, quienes comparecieron en calidad de partes interesadas en el presente acto notarial.
Firma:
Dra. Mónica Elizabeth M. Domínguez Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0048152

Razón Social
COMPAÑIA DE LAMINADOS Y TEXTILES
LAMITEX S.A.

Número RUC
0190104567001/

Representante legal
• POLO REYES MARCO VINICIO

Dra. Mónica Elizabeth Malhanada Nieto

Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro 11/09/1987	Fecha de actualización 19/12/2019	Inicio de actividades 26/06/1987
Fecha de constitución 26/06/1987	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 6 / AZUAY / CUENCA		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: AZUAY **Cantón:** CUENCA **Parroquia:** EL VECINO

Dirección

Calle: CORNELIO VINTIMILLA **Número:** 101-102 **Intersección:** DEL RETORNO
Edificio: NAVE 28-29 **Referencia:** DETRAS DE CARTOPEL

Medios de contacto

Fax: 042207111 **Email:** lamitex@gerardoortiz.com **Teléfono trabajo:** 042207111

Actividades económicas

- C31000501 - FABRICACIÓN DE COLCHONES: COLCHONES DE MUELLES Y RELLENOS O PROVISTOS DE ALGÚN MATERIAL DE SUSTENTACIÓN.
- H52100001 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: EXPLOTACIÓN DE SILOS DE GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS. INCLUYE LA CONGELACIÓN POR CORRIENTE DE AIRE.
- G46411101 - VENTA AL POR MAYOR DE HILOS (HILADOS), LANAS Y TEJIDOS (TELAS).
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- C13930102 - FABRICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS PARA PISOS DE MATERIALES TEXTILES: TAPICES, ALFOMBRAS, ESTERAS, RECUADROS DE MOQUETA (ALFOMBRA), DE YUTE, FIBRA DE COCO, SISAL O FIBRAS SIMILARES.
- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCÍAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- G46900002 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
- G47590101 - VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES DE USO DOMÉSTICO, COLCHONES Y SOMIERES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Razón Social
COMPAÑIA DE LAMINADOS Y TEXTILES
LAMITEX S.A.

Número RUC
0190104567001

Establecimientos

Abiertos

30

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022000253301

Fecha y hora de emisión:

27 de enero de 2022 11:17

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad a Art. 93 numeral 5 de la Constitución
del Ecuador y el artículo 104 del Código Orgánico
de la Función Pública, se declara que el presente
certificado es válido y no requiere sello ni firma
por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo
puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o
en la aplicación SRI Móvil.
27 de enero de 2022
Una M. de la Notaría Pública del Cantón QUITO
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

RESOLUCIÓN Nro. 079-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO: Dra. *Mónica Elizabeth Maldonado Nieto*

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 06 de diciembre del 2021, la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en incrementar su capacidad productiva en las líneas de fabricación de espuma de poliuretano, colchones, laminados y otros productos, mediante la inversión en activos productivos y la mejora de la infraestructura actual. La ubicación del proyecto será en la provincia de Azuay, ciudad Cuenca, en el Parque Industrial de Cuenca, Calle Juan Eljuri Chica y Calle de Retorno. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón quinientos veintiocho mil doscientos diez con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.528.210,14), que se ejecutarán durante el periodo 2020 – 2023.

Que, el proyecto de la empresa LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0054-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de ocho (8) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar nueve (9) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0025-M de 07 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0021 de 07 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A. mediante el cual señala: “[*l*]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.”

Que, el proyecto de inversión presentado por LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-

2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 11 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0035-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0246-O de 28 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0109-O de 8 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada.

Que, mediante correo electrónico de 07 de abril de 2022, el inversionista solicita quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0079-A-IT de 8 de abril de 2022, se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de este contrato de inversión.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0190104567001, que consiste en incrementar su capacidad productiva en las líneas de fabricación de espuma de poliuretano, colchones, laminados y otros productos, mediante la inversión en activos productivos y la mejora de la infraestructura actual. La ubicación del proyecto será en la provincia de Azuay, ciudad Cuenca, en el Parque Industrial de Cuenca, Calle Juan Eljuri Chica y Calle de Retorno. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón quinientos veintiocho mil doscientos diez con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.528.210,14), que se ejecutarán durante el periodo 2020 – 2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en

el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de diez (10) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

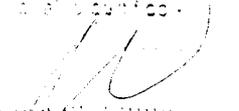


Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, se declara que el presente documento que antecede en el presente documento de 1039 palabras y 1039 caracteres, es auténtico.


Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0389-O

Guayaquil, 19 de abril de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A

Señor Magíster
Marco Vinicio Polo Reyes
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 079-CEPAI-2022, de 14 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca, hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES**

Anexos:
- 079-cepai-2022_resolucion_lamitex_s.a.-signed-signed.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señora Economista
Jacqueline Beatriz Moreira Toledo
Analista

jm/rs/mm

NOTARIA VICESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 079-CEPAI-2022, de 14 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., y el Estado ecuatoriano.
Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.
Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca, hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión."

Dr. Marco Oliverio Moya Jimenez Nieto
NOTARIO VICESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S. A. <small>NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO</small>		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	30927	RUC:	0190104567001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	26/06/1987	PLAZO SOCIAL:	26-06-2037
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

DIU Actividad Nivel 2:

DIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL VALOR X ACCIÓN:

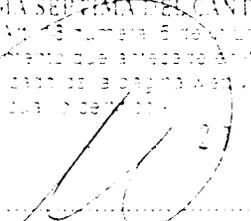
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
102086782	CALLE ABRIL CARLOS JUSTO GEOVANY	ECUADOR	PRESIDENTE	2/28/20 12:00 AM	5	04/03/2020	3540	24	ADM
104226782	POLO REYES MARCO VINICIO	ECUADOR	GERENTE	6/21/19 12:00 AM	5	11/07/2019	1224	26	RL

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Notarial
 del Poder Judicial del Ecuador que arroja lo siguiente: a la
 hora de la emisión del presente documento se encuentra en el estado
 de salud y capacidad mental suficiente para el otorgamiento del presente
 documento.





 Notario Vicesima Séptima del Cantón Quito

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 00:00:00
 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S. A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

30927

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0190104567001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

POLO REYES MARCO VINICIO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 500,000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

26-06-2037

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad a Art. 13 numeral 6 de la Ley Notarial,
y de acuerdo al documento que ampara el presente certificado,
se certifica que la persona designada en el presente certificado
cumple con sus obligaciones.



Uro. Mariana... M. Fernando Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

14/04/2022 16:55:54

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CZCZ3728318



IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) POLO REYES MARCO VINICIO, representante legal de la empresa COMPAÑIA DE LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A. con RUC Nro. 0190104567001 y dirección PARQUE INDUSTRIAL. CORNELIO VINTIMILLA 101-102 DEL RETORNO. 28-29. DEL RETORNO. DETRAS DE CARTOPEL., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARIA VICESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad a Art. 3 numero 8 de la Ley Orgánica de Régimen Interno de los Cantones, sus artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, he suscrito el presente documento.
Firma: _____
Notario: _____
NOTARIA VICESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 14 de abril de 2022
Validez del Certificado 30 días

14 de abril de 2022

Contribuyente:

COMPAÑIA DE LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.

RUC: 0190104567001

Ciudad.-

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **COMPAÑIA DE LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.**, con RUC **0190104567001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Código de verificación: SRICCT2022000129877
Fecha y hora de emisión: 14/04/2022 16:51:45 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019)	2020	2021	2022	2023	Total
Directivo						0
Administrativo						0
Operativo		0	2	1	1	4
Comercial		0	3	1	1	5
Otros (describir)						0
Total	251	0	5	2	2	9

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 07 de Diciembre de 2021

Firma del representante legal
LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

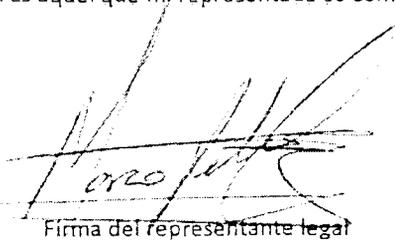
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1,528,210	\$ 1,172,574	77%	\$ 355,636	23%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de Guayaquil (Privada)	País	\$ 355,636	7.50%	0	4
Total		\$ 355,636			

Yo, POLO REYES MARCO VINICIO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de Diciembre de 2021



Firma del representante legal

LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.

COMUNIDAD VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 El presente documento es una copia de la Ley Notarial
 que se encuentra en el archivo de los libros
 de los registros de las transacciones que me fueron
 otorgadas el día 27 de Diciembre de 2021.

27 189 2021
 Elizabeth Maldonado Nieto
 COMUNIDAD VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (US\$)

Año	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos												
Ventas	34,843,752	36,550,337	37,254,703	37,941,236	38,718,220	39,469,943	40,236,701	41,018,725	41,816,530	42,630,219	43,460,183	44,306,746
Otros ingresos	33,731,707	35,418,292	36,126,558	36,849,191	37,586,175	38,337,899	39,104,657	39,886,750	40,684,485	41,498,174	42,328,138	43,174,701
	1,112,045	1,132,045	1,128,145	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045
Costos												
Materia prima	18,672,063	24,346,341	23,687,410	23,262,645	24,706,572	24,817,973	25,206,565	25,487,657	26,293,615	26,406,302	27,360,917	27,870,929
Mano de obra	15,092,285	19,571,274	19,145,100	19,318,830	19,918,830	20,049,208	20,342,630	20,881,795	21,212,954	21,624,335	22,071,911	22,483,925
Otros costos	1,933,643	1,950,784	2,059,716	2,077,787	2,108,331	2,163,481	2,199,234	2,241,373	2,287,534	2,330,493	2,376,012	2,422,733
	1,046,136	2,824,283	2,482,354	2,419,640	2,679,410	2,623,781	2,674,700	2,704,535	2,793,126	2,851,473	2,917,994	2,984,270
Gastos												
Gastos administrativos	6,492,509	5,893,455	6,312,649	6,544,109	6,491,350	6,701,769	6,836,872	6,937,191	7,092,241	7,227,944	7,363,358	7,511,299
Gastos de personal	4,294,672	3,455,191	3,812,031	4,051,704	4,317,264	4,080,702	4,174,494	4,215,465	4,419,684	4,402,507	4,481,353	4,573,739
Gastos por depreciación	1,784,515	1,827,796	1,912,138	1,930,685	1,963,867	2,011,594	2,045,635	2,085,416	2,127,698	2,167,904	2,210,308	2,253,622
Otros gastos	413,322	610,467	588,500	561,520	610,215	600,673	616,843	636,301	645,219	657,536	671,697	683,939
Utilidad Operativa antes de impuestos e impuestos	9,699,180	6,310,541	7,259,623	8,174,482	7,520,298	7,950,202	8,193,265	8,193,947	8,430,374	8,596,971	8,735,909	8,924,518
Intereses	140,986		26,673	20,710	14,299	7,408						
Participación de trabajadores	1,434,729	946,581	1,084,793	1,223,068	1,125,900	1,191,419	1,228,990	1,229,092	1,264,556	1,289,546	1,310,386	1,338,678
Impuestos	2,031,116	1,340,990	1,516,790	1,737,677	1,595,025	1,687,844	1,741,069	1,741,214	1,791,455	1,826,856	1,856,381	1,896,460
Utilidad Neta	6,093,348	4,022,970	4,610,369	5,191,030	4,785,074	5,063,531	5,223,206	5,223,641	5,374,364	5,480,569	5,569,142	5,689,380
Ajuste por Depreciación	140,986		26,673	20,710	14,299	7,408						
Ajuste por Intereses												
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	6,234,335	4,022,970	4,637,043	5,211,740	4,799,374	5,070,939	5,223,206	5,223,641	5,374,364	5,480,569	5,569,142	5,689,380

Año	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)												
Terrenos	(85,973)	(433,795)	(330,000)	(674,442)								
Ventanas de Activos Fijos												
Construcción y Adquisiciones		8,000										
Vehículos		17,848										
Maquinaria y equipo		85,973	407,947	653,442	25,000							
LICENCIAS Y SOFTWARE												
Salida de Trabajo Neto												
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(85,973)	(433,795)	(330,000)	(674,442)								

Año	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE												
	6,148,362	3,589,175	4,307,041	4,540,298	4,799,374	5,070,939	5,223,206	5,223,641	5,374,364	5,480,569	5,569,142	5,689,380

Año	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO												
Actividades de Financiamiento												
Préstamos obtenidos			355,636	85,472	91,882	96,773						
Pago de principal (capital) de los préstamos			79,509	20,710	14,299	7,408						
Pago de intereses			26,673									
FLUJO DE FINANCIAMIENTO			(20,440)	(106,181)	(106,181)	(106,181)						

Año	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS												
	6,148,362	3,589,175	4,556,494	4,434,116	4,693,192	4,964,758	5,223,206	5,223,641	5,374,364	5,480,569	5,569,142	5,689,380

Tasa de Descuento: 12%
 Inflación: 2%
 Tasa de crecimiento de ventas por producto: 2%
 Otros: -

Indicadores de Rentabilidad (Calculado con Excel)
 IRR (%) 380%
 VAN (US\$) 30,291,211
 Período de recuperación (años) 1

Yo, POLO REYES MARCO VINICIO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que fuere representada se comprometo a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.
 Quito, 07 de Diciembre de 2021

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	34,863,752	36,550,337	37,258,703	37,981,236	38,713,220	39,469,943	40,236,701	41,018,795	41,816,530	42,630,219	43,460,183	44,306,746
Ventas	33,731,707	35,418,292	36,126,658	36,849,191	37,586,175	38,337,899	39,104,657	39,886,750	40,684,485	41,498,174	42,328,138	43,174,701
Otros Ingresos	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045	1,132,045
Costos	18,672,063	24,346,341	23,687,410	23,262,645	24,706,572	24,817,973	25,206,565	25,887,657	26,293,615	26,805,302	27,360,917	27,870,929
Materia prima	15,092,285	19,571,274	19,145,100	18,765,219	19,918,830	20,029,208	20,332,630	20,881,799	21,212,954	21,623,335	22,071,911	22,483,925
Mano de obra	1,933,643	1,950,784	2,059,716	2,077,787	2,108,331	2,163,483	2,199,234	2,241,323	2,287,534	2,330,493	2,376,012	2,422,733
Otros Costos	1,646,136	2,824,283	2,482,594	2,419,640	2,679,410	2,625,281	2,674,700	2,764,535	2,793,126	2,851,475	2,912,994	2,964,270
Gastos	6,492,509	5,893,455	6,312,669	6,544,109	6,491,350	6,701,769	6,836,872	6,937,191	7,092,541	7,227,946	7,363,358	7,511,299
Gastos administrativos	4,294,672	3,455,191	3,812,031	4,051,704	3,917,269	4,080,702	4,174,394	4,215,465	4,319,684	4,402,507	4,481,353	4,573,739
Gastos de personal	1,784,515	1,827,796	1,912,138	1,930,885	1,963,867	2,011,394	2,045,635	2,085,426	2,127,638	2,167,904	2,210,308	2,253,622
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Gastos	413,322	610,467	588,500	561,520	610,215	609,673	616,843	636,301	645,219	657,536	671,697	683,939
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	9,699,180	6,310,541	7,258,624	8,174,482	7,520,298	7,950,202	8,193,265	8,193,947	8,430,374	8,596,971	8,735,909	8,924,518
Intereses	140,986	-	26,673	20,710	14,299	7,408	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	1,433,729	946,581	1,084,793	1,223,066	1,125,900	1,191,419	1,228,990	1,229,092	1,264,556	1,289,546	1,310,386	1,338,678
Impuestos	2,031,116	1,340,990	1,536,790	1,732,677	1,595,025	1,687,844	1,741,069	1,741,214	1,791,455	1,826,856	1,856,381	1,896,460
Utilidad Neta	6,093,348	4,022,970	4,610,369	5,198,030	4,785,074	5,063,531	5,223,206	5,223,641	5,374,364	5,480,569	5,569,142	5,689,380
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Intereses	140,986	-	26,673	20,710	14,299	7,408	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	6,234,335	4,022,970	4,637,041	5,218,740	4,799,374	5,070,939	5,223,206	5,223,641	5,374,364	5,480,569	5,569,142	5,689,380
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(85,973)	(433,795)	(330,000)	(678,442)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción y Adecuaciones	-	8,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	17,848	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	85,973	407,947	330,000	653,442	-	-	-	-	-	-	-	-
LICENCIAS Y SOFTWARE	-	-	-	25,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(85,973)	(433,795)	(330,000)	(678,442)	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	6,148,362	3,589,175	4,307,041	4,540,298	4,799,374	5,070,939	5,223,206	5,223,641	5,374,364	5,480,569	5,569,142	5,689,380

Yo, POLO REYES MARCO VINICIO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de Diciembre de 2021

[Firma]
 Dra. Monica Elizabeth Maldonado Nieto

[Firma]
 Firma del representante legal
 LAMINADOS Y TEXTILES LAMITEX S.A.